

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### OLMILLOS DE CASTRO

##### *Anuncio*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, la imposición y ordenación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa por expedición de autorización para el aprovechamiento micológico en el municipio de Omlillos de Castro.

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo que de conformidad con los mismos y demás normativa de concordante y pertinente aplicación, se procede, a continuación, a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Omlillos de Castro, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE OLMILLOS DE CASTRO

##### *Artículo 1.- Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de autorizaciones para el aprovechamiento micológico en los montes públicos de este municipio, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente

R-202403227



autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

*Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la recogida consuetudinaria esporádica de setas, conforme lo previsto en los preceptos siguientes.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

*Artículo 4.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función del número de autorizaciones que se soliciten y de acuerdo con las siguientes tarifas;

- Tarifa local:

15 €/anualidad: Permitirá tanto el uso recreativo (hasta 5kg/día) o como el comercial hasta 100 kg/día).

- Tarifa Vinculado:

25 €/anualidad: Permitirá el uso Recreativo (hasta 5kg/día).

50 €/anualidad: Permitirá el uso Comercial ( hasta 100 kg/día).

- Tarifa General:

25 € por periodo de 2 días: Permitirá únicamente el uso Recreativo (hasta 5kg/día).

*Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.*

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

*Artículo 7.- Devengo.*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano obtenga las autorizaciones pertinentes, conforme la ordenanza reguladora correspondiente.

*Artículo 8.- Normas de gestión.*

La autorización se exigirá en régimen de autoliquidación mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditado el ingreso de la correspondiente tarifa en cualquiera de las entidades banca-



rias colaboradoras o en el Servicio de Recaudación de la entidad, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

El ingreso de la tarifa tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

#### *Artículo 9.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### *Artículo 10.- Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre de Castilla y León, así como cuanta demás normativa resultare de concordante y pertinente aplicación.

#### *Disposición final.- Entrada en Vigor.*

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 30 de agosto de 2024, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

Olmillos de Castro, 30 de agosto de 2024.-El Alcalde.

